

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexo de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>3071</b>
Oficios y anexos de quien se ostenta como Directora General Jurídica de la Secretaría Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>854-SEPJF Y 869-SEPJF</b>
Oficio y anexo de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos y representante Legal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.	<b>4765</b>
Oficio y anexos de quien se ostenta como Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz.	<b>950-SEPJF Y 951-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**

**Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.**

**I. Desistimiento.**

Intégrese al expediente el escrito y anexos de la **Síndica del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz<sup>1</sup>** por el cual manifiesta su intención de **desistirse** de este medio de control constitucional.

En virtud de que es necesaria la ratificación del escrito de desistimiento, se **señalan las diez horas del catorce de abril de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la diligencia respectiva mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso para su comparecencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, así como

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025

mostrar la misma identificación que deberá remitir inmediatamente a este Tribunal una vez que sea notificado de este auto.

Con independencia de lo anterior y a efecto de dar celeridad a la ratificación, con el escrito y anexos de cuenta, vía **MINTERSCJN**, gírese el **despacho 382/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Tuxpan, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice lo siguiente:

a) Comisione al actuario de su órgano jurisdiccional para que se constituya en el domicilio oficial del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Requiera la presencia de la referida Síndica y le notifique este proveído.

En el entendido que, de no localizar a la promovente a la primera búsqueda, debe acudir las veces que sean necesarias para notificar personalmente este proveído.

c) Requiera a la promovente si ratifica su desistimiento en los términos expresados en el escrito de cuenta.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente, así como las constancias en las que se acredite la diligencia encomendada.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a la promovente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, **remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de cabildo mediante el cual acredite que la mayoría calificada de los**

<sup>2</sup> **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

(...)

**concejales del Ayuntamiento están de acuerdo con el desistimiento del presente medio de control constitucional – requerimiento que también se le debe formular en caso de que ratifique el desistimiento vía videoconferencia–.**

Bajo el apercibimiento que, ~~de ser omisa con todo lo anterior, se continuará con la resolución de este asunto,~~ con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las jurisprudencias **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”**<sup>3</sup> y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**<sup>4</sup>

### II. Domicilio.

En relación con la solicitud de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la ciudad de Veracruz **no ha lugar a proveer de conformidad,** toda vez que conforme al artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

### III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

<sup>3</sup> Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

<sup>4</sup> Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**IV. Pruebas.**

Se tiene al actor ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

**V. Contestaciones de demanda**

Agréguese al expediente los oficios y anexos de quienes se ostentan respectivamente como **Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, Directora General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización y Jefe del Departamento de Amparos del Congreso, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante los cuales en cumplimiento al requerimiento del auto-admisorio dan contestación a la demanda; sin embargo, en virtud de lo acordado en párrafos anteriores, se reserva acordar lo que en derecho proceda.

**Notifíquese.** Por lista y por esta ocasión en su residencia oficial a la Síndica del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en los términos precisados en el presente proveído.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **285/2025**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 06/04/2026T14:48:19Z / 06/04/2026T08:48:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
Firma	c5 96 6e 0b 30 93 28 f1 e0 80 43 d8 86 4a fb 46 a0 b4 3e 51 01 9e fa da 47 f d8 cc 7b aa aa d1 0a 4e 59 34 0c 65 06 d3 2a f4 e5 07 d6 5c 10 64 25 48 ac af 95 a3 2d 0c 10 bc 51 5d 0a 62 c2 86 b5 9c fe 95 83 f1 5d b2 51 31 6f c1 7e fa cb a4 9d 95 69 d7 71 1b 76 94 71 f3 c8 6b f4 37 3b 8d fc 0b 97 20 cc 53 04 01 21 69 f5 d2 6c 46 43 16 62 cc 9e 0a df e1 11 ac d2 f5 fbea 1e 0a 97 db 09 7c 4b 39 26 0a 1b 28 21 7b d6 02 09 d5 92 3e 3e 8e 58 6c a0 69 1d f1 b0 f2 86 c7 2c 1a f9 1d ad e0 13 9f 0d 71 de df c7 bb df 93 8b dd 9f 2e 4d 9a 84 c5 b1 5b 98 e1 f8 4b 32 2a 44 21 f1 75 0b 60 21 18 1f d0 6c 2d 37 00 cf 5a d1 33 7d ef 26 02 3c 3a be 83 4a 74 17 a0 a3 cf 18 21 7e e1 68 35 0a 31 b5 e7 f3 35 fc fa 76 d7 84 3b bc 6c 37 cc be 3b 07 aa 62 76 5d 0c d5 34 85 da b7 76 c9 3d 7e 0e db e5 d8 d3 6b b7 01 56 94 fb cb 16 24 de 56 c7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 06/04/2026T14:48:20Z / 06/04/2026T08:48:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP 706a6620636a663300000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 06/04/2026T14:48:19Z / 06/04/2026T08:48:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1286764			
	Datos estampillados B409F4D4640E6542305DCB339976944DC4048214932B2368FF4F3041EE15353D2217541			

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF82621HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 27/03/2026T22:59:41Z / 27/03/2026T16:59:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
Firma	21 30 e2 e2 58 60 64 93 06 2b 45 c0 ad 03 3b 09 fd 27 4b 47 bf 40 47 d8 05 ba f1 16 79 e5 c0 aa ab c3 9a 01 e7 1a fb 55 08 59 d6 a1 bd b4 c9 62 85 2e 89 3c 14 bc 13 43 a9 52 bb e3 6e 13 d2 9f a7 ce 96 71 f2 85 e3 77 10 64 e5 dd 72 00 03 b6 a4 6f e2 fa 2a 86 16 b8 21 5c 00 3c 04 67 c0 08 78 d0 1f 59 7a d3 40 e0 41 9c 65 dc b2 5c f6 b7 75 51 bb b8 fc 4e 14 fd 06 2f b3 91 62 cc 07 29 a5 d5 4f 65 3a 76 63 85 70 7d 00 7a 02 ea cd 62 25 6a 15 b7 ce cf 87 c1 45 aa 42 90 b7 ea b1 8d 3a a6 79 9e 3b 04 b6 12 66 7b ab d1 e7 b5 dc 89 57 2a 15 3c ae dc 07 49 2a bd e8 0e bb 6c da 36 e2 3c c6 1f 9c 0c 07 9e 8f 08 4d 99 82 df 5d a3 52 ab 3e 2e 09 e9 fe d1 3f 3b 52 22 eb d2 3a 95 46 27 fe c3 b9 25 10 a4 c8 57 3f a2 d8 a5 fd b8 f4 b6 9f e7 0d cd 73 35 b7 d9 fb f7 07 e3 b1 ae			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 27/03/2026T22:59:42Z / 27/03/2026T16:59:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP 706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 27/03/2026T22:59:41Z / 27/03/2026T16:59:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1269027			
	Datos estampillados 71F5F382FCA4C4DA36336623D9462ADA6917DBFAA2394384C5DD252F03761827561C8			